

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-08-2023. Informo señor Juez que se procederá nuevamente a requerir a la parte demandante para que dé impulse el proceso. La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL contestaron.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 2207

RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00402-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RICARDO AUGUSTO RIVERA SERNA
DEMANDADO: JUAN PABLO MORALES RESTREPO

Vista la constancia anterior, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es en el sentido de que debe aportar la evidencia de la forma en la que obtuvo el correo electrónico del demandado, dar impulso al presente proceso.

Para lo anterior se le concede el término de **30 días**, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

De otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a la medida de embargo procedente de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos y del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de Manizales, para los fines que sean pertinentes.

Inscrito como ha sido, el embargo sobre las cuotas partes de los inmuebles, con matrícula **100-243963, 100-243967, 100-243969, 100-243973** de propiedad del señor JUAN PABLO MORALES RESTREPO con CC. 10.53.771.185, se ordena el SECUESTRO de los inmuebles inscritos y para ello se comisiona al INSPECTOR DE POLICIA de Manizales, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntándole copia de la solicitud de las medidas, copia del auto que decretó el embargo y posterior secuestro, copia de este auto, copia del certificado de tradición del inmueble en donde constan los linderos.

1. Se faculta al comisionado para:

Nombrar secuestre

Reemplazar en caso de ser necesario

Fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro

Fijar honorarios provisionales al secuestre, por la asistencia a la diligencia.

Fijar la caución para garantizar el buen desempeño de sus funciones, la que deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

Hacer allanamientos

Nombrar cerrajero en caso de ser necesario

Por Secretaría expídase el respectivo despacho comisorio, para lo cual se le traslada a la parte demandante la carga de la prueba, para realizar las gestiones pertinentes ante la Inspección respectiva.

La parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias, con el fin de comunicar la presente decisión al INSPECTOR DE POLICIA respectivo.

Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-08-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario